

Ponente: Maestro Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo
Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

Título: El Procedimiento Especial Sancionador aplicado al Estado de Puebla.

Con motivo de la reforma Constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado diez de febrero del año dos mil catorce, y las consecuentes adecuaciones a la normativa local aprobada el veintidós de agosto del pasado dos mil quince. El Tribunal Electoral del Estado de Puebla, el cual me honro en presidir, es la autoridad facultada para emitir las resoluciones que en derecho procedan respecto a los Procedimientos Especiales Sancionadores (PES), tramitados ante el Instituto Electoral del Estado.

El PES, es un medio de impugnación cuya naturaleza de inmediatez y exhaustividad jugara un papel vital en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, para la renovación de la gobernatura en la entidad poblana. Siendo la presente integración del Tribunal Electoral del Estado, la primera en ponderar asuntos sujetos a su competencia para resolver al respecto en el Estado.

En tal sentido, es menester de la presente propuesta de tema a desarrollar en extenso, la importancia y trascendencia del PES para la vida democrática en el estado y de forma particular como se ha ejercido competencia por parte del Tribunal que presido.

Destacando, el acuerdo 1/2016 aprobado por del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, en sesión privada de fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis, en el que se creo la Unidad Especializada de Análisis de los PES, a quienes se les faculta para verificar que los expedientes que sean remitidos por el ente administrativo electoral en el estado cumpla con lo preceptuado en el Artículo 415 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, para que en lo conducente los expedientes sean turnados a ponencia y las mismas substancien el asunto y generen la resolución que en derecho proceda.

Por lo anterior, es importante conocer las características que hacen de estos medios de defensa la denominación de Asuntos Especiales, incluso con una tramitación distinta a los contemplados en Arábigo 348 del Código Electoral Local, por lo que se puntualizarán las características de las etapas que componen tales procedimientos.